

El P^o quanto ha caído debenta
 de censo y provision y fundacion breven como
 nos. Santo mis dey barra bey no de st anote
 y caluilla de stona Principal de udo
 fundado y situado y B^oto como de y tu
 xiaeta escribano desuma^{da} Du^o del numero
 de la alca dia de ay^{to} de. bey no de la tierra
 de alca^{da} morador Al presente En sta dha
 villa como V^o cumplido y pagador Lordo
 de man comun aboz de dha y cada uno y al
 quex de nos. por si y por el todo y n^o dha
 Renunciando como expresamente renun
 ciamos las leyes de y duobus Rex debent
 y las autenticas presentes ochita codize de
 fidejuros y el beneficio de la adibision
 y excurcion y la epistola del dibo Adriano y
 la de la G^oponas como En ellas y En cada una
 dellas de y recon tiene consus circustancias
 por nos mismos y En V^o y En nombre de n^o dha
 Sifos Rex de nos y subcesores necesarios y par
 ticulares presentes y por venir o toz y amod
 y conocemos por sta presente carta que damos
 y bendemos por bia debent ay Enagenacion

Deales cada uno el respeto debennosme
Amillaz Cruzales de aochos y de aquatio deplata
de cuy anumeracion Entrareay Dago por
es no Sago fee = y dando nos como nos damos
y llamamos por contentos. satisfhos y pagados
y entregados a toda nra voluntad. De almen
y como fero delos dhos berntedus. damos y sta
Carta de Dago y finiquito dellos. Para
agora y siempre Carta allos dhos Nationes
y por medio dellos. las dhas memorias y el dho
duedo de su denta y tributo de Dorano agora
nuebamente damos. y bendemos alas dhas me
morias y los fundamos y situamos sobren las
Personas y brenz muellez y ayres de yaciones
Sanidos y por suer e spacial y espresamente
yo el dho Antonio de ybarra principal fote
las dhas Principales qui se y tengo en la calle
del pabana de stachapiilla uenalen y pasan
alacalle del correo delle donde al presente bibo y
mozo y otta casa que es a punto delle pegandse
alorno delle consus corrales y sobre otta casa
qui se y tengo en la calle de yaro y teguieta enee
de y asẽ de la calle arriba y uelona mariana
de y en nra mi madre subo de corpa de clena
de anciondo y sobre nra dha yasta y uetengo

[illegible]

De yuxta Barrena y la degoza y
 a fin mismo conitaf en las hatienas de as
 teasu y humolino de la adha casa de goza y sus suer
 tas y tienas sembradas y baldias mancanales
 y castanales y monses y demas sus pertenencias
 y sobrelas cubas camas botago y a su ar
 de las dhas miscaras y cada una de las y sobrelas
 el dho de berjindad y patronazgo que las dhas
 casas y amicos y aduenos de las en la dha ti
 erras supaxo quial nos pertenecen sobre
 los quales dhas bienes y cada uno de ellos y pro
 piedad. bendemos fundamos y situamos de la
 Ducado de rentas y tributo de por año y para su paga
 y seguridad los y potecamos por especial y expre
 so y Poteca segun me lo y mas cupo ha
 mende de dho Corpodebmos y debemos y potecar
 sin que la general y poteca derogue a la especial
 ni la especial a la general ne que et contra
 contadas sus estradas y salidas caminos de
 sondas dho y scribidunbres que an y tener
 y dueden y deben y le pertenecen avey y tener
 en qualquier manera desde los cielos a tal o de
 abajo y de los cielos libres de todo y
 qualquier cargo de censo espiritual y ter
 renal y de otras y Potecas debent y enagen
 cion enpenos y obligacion especial y general a guno

Con las condiciones y estatutos siguientes - La
Primera. que los dichos Principales y Señores
y los dichos nuestros Señores y subditos que
los dichos bienes subieren y poseyeren
Cada uno de ellos y de ellos. En su tiempo y años
se señalen y tengan los dichos bienes y cada
uno de ellos. En pie y frutos y bien labrado
y reparados de todos los labores y reparos
que subieren necesidad. Por manera
que si en pie y frutos y bien labrado y
reparados de todos los labores y reparos
se repueda suervir y cobrar. el dicho Ducado de Ber-
ta y tributo de por año. Por el dicho día fuese
el junio de cada año y quando así nro. Señore
nos y cumplieremos. Las dichas Memorias y he-
rramientas y cargo anieñes los puedan mandar
sacer. Redificar y de parax. y ejecutar anos.
otras y alorhos. nros. Bienes por lo que en ellos
subieren y gozaren así como por lo acordado de
este dicho censo siendo para la liquidacion y ave-
nuacion dello creydo. En tal su forma y en que
lendergoa lo diferimos - y la segunda
que los dichos Señores y Principales y Señores
ni los dichos nuestros Señores y subditos que
los dichos bienes subieren y poseyeren ni
ninguno de ellos ni de ellos no podan ni puedan

Partix. m. d. l. b. d. i. x. l. o. d. h. o. b. e. n. e. f. i. c. i. a.
 m. p. a. n. s. e. a. l. g. u. n. a. d. e. l. l. o. s. a. l. i. n. g. u. e. r. a. e. n. t. r. e.
 B. i. s. p. o. s. G. e. n. e. r. a. l. e. s. s. i. n. l. a. c. a. p. e. a. d. e. s. t. e. d. h. o.
 c. e. n. s. o. s. i. n. i. n. p. o. n. e. r. m. i. f. u. n. c. i. a. s. o. t. r. o. c. e. n. s. i. f. i. c. a.
 m. i. t. a. b. u. t. o. s. s. u. b. i. e. x. e. l. l. o. s. m. l. o. s. b. o. n. d. e. x. m. i. l.
 a. g. e. n. a. r. a. n. i. n. g. u. n. a. p. e. r. s. o. n. a. d. e. l. a. s. p. o. r.
 D. e. x. e. c. h. o. a. c. o. s. t. u. n. p. r. e. p. r. o. b. i. d. a. s. p. o. r. u. a. n.
 d. o. t. o. s. s. u. b. i. e. x. e. m. o. s. d. e. b. o. n. d. e. x. q. u. e. a. g. e. n. a. r.
 s. e. a. n. a. p. e. r. s. o. n. a. s. l. e. g. a. s. l. l. a. n. a. s. d. e. a. g. a. d. a. s.
 p. a. b. o. r. a. d. a. s. p. a. l. t. r. o. s. e. d. e. d. o. r. q. u. e. o. n. t. a. c. a. r. e. s.
 d. e. s. t. e. d. h. o. c. e. n. s. o. s. i. n. o. i. n. e. l. l. a. s. p. o. r. u. a. n.
 t. e. s. s. i. n. i. n. e. x. o. s. q. u. e. l. a. t. a. l. l. o. e. n. t. r. e.
 a. g. e. n. a. c. i. o. n. s. e. s. u. b. i. e. x. e. d. e. s. a. g. e. n. s. i. n. a. g. e.
 s. e. a. m. o. s. n. o. s. q. u. i. o. n. d. e. n. o. s. s. u. b. i. e. x. e. c. a. u. s. a.
 o. b. l. i. g. a. d. o. s. a. l. o. m. o. t. i. f. i. c. a. r. p. a. s. o. n. a. s. a. l. a. s.
 p. a. s. m. e. m. o. r. i. a. s. q. u. e. s. u. b. i. e. x. e. c. a. r. e. s.
 a. n. i. e. n. s. e. s. p. a. s. q. u. e. s. i. l. o. s. q. u. i. s. i. e. x. e. n.
 c. o. n. p. r. a. s. e. n. i. e. l. t. a. n. t. o. p. o. r. t. a. n. t. o. q. u. e. o. t. r. o.
 d. i. e. r. e. s. p. r. o. m. e. t. i. e. r. e. p. o. x. e. l. l. o. s. l. o. s. a. y. a. n.
 q. u. e. d. e. n. e. a. n. q. u. e. s. i. n. o. l. o. s. q. u. i. s. i. e. x. e. n. s. e. a. n.
 o. b. l. i. g. a. d. o. s. a. l. d. a. n. o. s. q. u. e. o. n. c. e. d. e. n. o. s. l. i. c. e. n. c. i. a.
 p. r. e. m. i. s. o. s. f. a. c. u. l. t. a. d. p. a. s. s. a. g. e. n. s. i. n. a. g. e.
 c. o. n. t. a. y. e. n. a. g. e. n. a. c. i. o. n. s. i. n. e. l. l. a. s. l. a. c. a. r. g. e.
 d. e. s. t. e. d. h. o. c. e. n. s. o. s. a. l. a. y. a. m. o. s. d. e. h. a. g. e. n. s. i. n.
 a. g. a. n. q. u. e. l. a. g. u. e. d. e. o. t. r. a. m. a. n. e. r. a. s. e. h. u. y. e. r. e.
 o. c. a. l. r. e. s. i. n. i. n. g. u. n. a. y. d. e. n. i. n. g. u. n. b. a. l. o. r. e. s.

Queno a a f e m p r u e b a En fuy con
Dexa Del. = La Forca ha que cada
quando fuy qualquier tiempo queno
Redho. Principales y fiados o Redho
nuestros Sifos y Excederos y subcederos quelos
dho nros. breves Dubren y Dorejen
cada un de nos. o de los o de los. Por
naxemos y adestituy xemos. al dho
memoria y Dorella al dho sus patro
no. y cargo anienef. Redho. breves de
deputo Principal. con todo lo que de fuy
corridos. o tal el tal dia se le debieren en la
moneda. que al presente los. Somos Recibidos
sean chedados. al dho Recibidos y o to x a n n o d
carta de pago y finiquito de los. De forma
queno foyados y Redho. nros breves Sifos.
y Excederos. sean y queden. tan breves
y quitos. de Redho. dho como lo Examos
y Examos antes y primero que a
Prescriptura y o to x a n n o d Dexa
agoza y o n a g u n t i e m p o d e l m u n d o
mas vale lo que se o d i c i e n y d e
Exen los. lo que se o d i c i e n y d e
Principal. al dho xrespeto. de lo que
mill el millar que se o d i c i e n y d e

7

onze Reales de renta y tributo de
Dorano entre otros bienes sobre que los
vendemos fundamos y situamos de todo
la tal heredia. Hagamos gracia y dona-
cion. Buena pura mera por feta y
deboible y que el derecho de la Carta entre
vibos alias has memorias de obra
Dias y cerca dello denunciamos la
del soldadoamiento Real. fha en la ciudad
de Alcalá de Henares y heable en xxv
del mes de agosto que se compraron por
mas o por menos de la mitad del justo pre-
cio porque della videlo quatro años
mulla declarados no nos querremos
a Doña Juana y de la dora presente
stadha carta es fha y otorgada en
adelante. quanto alacarta de de
hocens. desestimamos apartamos y des-
apoderamos. anos otorgamos y alos
los nros Srs. herederos y sucesores de la
tenencia y propiedad por un año dorminio
senorio que alos nros. bienes ayamos
devido y denegamos y por tenencia aun
denegamos en qualquier manera y todo lo
damos vendemos cedemos y renuncia-
mos y trasparamos a las has memorias

Para q se andellaf y a andellaf y
ellaf la subdintad. Reservando como
Reservamos. Ennos qnquien deno subre
Causa. el senoxio y las acciones Reales
y Personales y qnmo Poder Cumpido en
forma qn qnmo Seno y tenemo y de
Go en el Alcaso ferreg uere y m. a. duels
y debebales a Dar y arme moxias y fues
Patronos. y cargo auientes para que
Doxi m. p. m. a. qn suprocurados sin
Licencia despues alguno y fin por ello caer
en pena alguna. Dueda qn may apren
der. La tenencia y poss. Real actual
y corporat. de hecho, censo en los dho bienes
y azex del y nel como de cosa fuya y dho pias
bendiend sto. trocand sto. canbiand sto. y
agenand sto. y aziond sto. del y nel lo que
aria y d dho a azex de los demas bienes
dho pias y dho y nel en tanto que
la dho pias. Dho may no co. tituy mos.
Doxi y dho dho y dho he dho y dho
y dho dho y dho dho y dho dho
Como dho dho dho y dho dho
a la enuicion y sane am. de los dho bienes
y de hecho censo en ellos. como me lox

como. Podernos ser creados de
 qual q'quiera leyto de base o de exencio
 que sobre ellos o qual quier de ellos se fuere
 Dicho y monido o de lo quier de ellos
 y mo. por qual lo quier de ellos o por
 sonas por qual quier causa yrazon
 que se oserp queda y de alix por aldre
 mo. alacarsa y de fensa de los. luego
 que amiano tici a birtiere o de tici o de
 segundo dia despues de parallo fuere mo
 de guardos y tomar de los en el estado,
 o de tados. que los allaxemos lo seguire
 mo. fene lo seguire y acanare mo
 ania Drobia coita. En todas y nstancias
 esta de dar los de los bienes y de los de los
 en ellos. alacarsa memoria en pas
 salvo y sin coita ni contradiccion alguna
 y quando nos los dudieremos sanear
 los bolberemos tornaremos y prestare
 mos. llamamende los de los bienes de los
 Dicho de xineipal con todos los que de
 sus corridos se le debiere llamamende
 presente con mas la coita de danos y me
 nos canos que de los con de los se le seguire
 y de ciciere y dar al cano guardax

Cumplir y pagar obsequios nros per-
sonas y bienes muebles y rayzes de L^a
y acciones anidos por Barco y damos
todo nro poder cumplido y plenaria ju-
ridiccion a todos los jueces y justicias
seculares delos Reynos y Senorios de
nuestro R. para que por todo nro
de d. no compelan y apremien a lo an-
deno guardar y cumplir y pagar
bien como esta ha carta y lo nro
condemno fuese sentencia definitiva
de juez competente y tal y dada en fole
puzgada siendo o ante otros consentida
loada y a prouada sobre uer xenu-
ciamos nro proprio fero juridiccion
y domicilio y prebicio principal yaley
et conbenet de su juridiccion omniun
judicium contra lasdema leyes feros
y derechos de nro fero en nro con-
taley y d. quidize que general de
nro piacion fha de ley non bala
= Nos losdho nro donpedro de
leyalde. Bicario y ante nro nro de
farse alcalde y ordinario de nro
de la dha memoria de obra y nra

9
del Sr Don Baltasar de naxse
decimos que como tales sus patrones
en nombre de ellas acetamos y recibimos
et adhaescriptura del offo segun
y de la forma y manera que por lo
lo dicho o toxeada de Principado y fiador
en favor de las dhas memorias abdo
shayotoxgada y de lo que de ellas toco
su contraerim^o o theamos. sus propro
y de las de las dhas dary cumplida en
todo lo que es en su interior son y seran
obhe lador. sin falta alguna a alguno
de los dodos a las Justicias de naxse
ciacion de ley es y clausula de re judicata
de fuso en forma y anfi lo toxeaxon
en naxse presente esorbano en
sta. dha villa de Istora a naxse dia
del mes de junio de mill y sesien
tos y veinte y cinco años siendo a cell
testes llamados y rogados nique
de Ricardi y Lucas de ponaxrieta
martre capilla y Juanes de lica
y a condonero y bernat de garbo bey
del sta dha villa de Istora y los dos

o Forxanse y acetanse aquiense
do fca quicq nozio lo firmaron desus
nombres = el maestro don p de cleyalse
antonio del gaxe = Antompo de baxo
baxto lome de y turrieta = o to xose
En presencia de mri Baltasar de y narse
Dgermpto entre unglone = fiador baxo y mendar
e bala = y testado lo nobala = lo el d ho
Baltasar de y riane erario de sumaj. pnd de
num desta desta d ha villa de solora que fuy a
otorgamienro de la dicha eria, de cenno En mri
con los Dichos otorgamies y d de pedim
de los d ho alled y vicario autantes como patron
de la Buena memoria y obiar pias q don Baltasar
de y riane p reuitem de futor de do fundada de
omina y saiar e t e r lado de m original que queda
e m mri ofrio y rias = en fca de co fne
agui mi sign y fima autumbrado y donata
En testimonio de Verdad =

 Baltasar de y riane 

Devn ducado de Renta pagado en cada un año
La primera paga sera a diez dias del mes
de junio del año primero. Benidero del 1626

Sobre las personas y bienes de Antonio de
Gana pp. l. v. de la v. de Tolosa = Rme.
de y tunceta su fiador vecino de la casa =

Conditio redemptio et lotura. Minus 754.
74m et data

$$\begin{array}{r} 33^0 \\ 990 \quad 06 \\ 155 \quad 15 \\ \hline 336 \end{array}$$

0
22
6644
44

Sam^o